



Santiago,

06 AGO 2014

CARTA N° 586



En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 24 de Julio de 2014, la solicitud AR-001-W-00000524, mediante la cual se solicita:

"Solicito en formato shp o pdf, los límites que se establecen en la resolución exenta 465 de humedal la laguna y estero Catapilco".

Respecto a su requerimiento, adjunto minuta de respuesta con la información solicitada preparada por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura (Seremi) de la Región de Valparaíso.

Ante cualquier duda o consulta, usted podrá contactar a la Encargada de Transparencia Pasiva, Patricia Pacheco, al teléfono 800-393500.

Vencido el plazo para la entrega de la información o denegada ésta, el requirente tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando su amparo a su derecho de información.

Le agradeceríamos contestar nuestra encuesta de satisfacción en la página web institucional, ruta www.minagri.gob.cl, Enlace Atención Ciudadana, Encuesta de Satisfacción (<http://www.minagri.gob.cl/contacto/encuesta-de-satisfaccion/>).

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



MINUTA

31 AGO. 2014

Quillota

En relación a consulta recibida el día 24 de julio de 2014, en marco Ley de Transparencia 20.285, por , referente a:

"Solicito en formato shp o pdf, los límites que se establecen en la resolución exenta 465 de humedal la laguna y estero Catapilco".

Para dar respuesta a lo requerido, se incluye en formato shape las Áreas de zona prohibidas de caza en la región de Valparaíso, asimismo para complementar lo solicitado se adjunta Decreto Exento 465 del Ministerio de Agricultura.

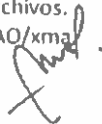
Sin otro particular, le saluda atentamente


RICARDO ASTORGA OLIVARES
SECRETARÍO REGIONAL MINISTERIAL
DE AGRICULTURA REGIÓN DE VALPARAISO

DISTRIBUCIÓN:

-Archivos.

-RAO/xma.





Tipo Norma : Decreto 465 EXENTO
Fecha Publicación : 01-10-2008
Fecha Promulgación : 12-09-2008
Organismo : MINISTERIO DE AGRICULTURA
Título : ESTABLECE ÁREA PROHIBIDA DE CAZA AL "HUMEDAL LA LAGUNA Y ESTERO CATAPILCO" COMUNAS DE PUCHUNCAVÍ Y ZAPALLAR, REGIÓN DE VALPARAÍSO
Tipo Versión : Unica De : 01-10-2008
Inicio Vigencia : 01-10-2008
Id Norma : 278911
URL : <http://www.leychile.cl/N?i=278911&f=2008-10-01&p=>

ESTABLECE ÁREA PROHIBIDA DE CAZA AL "HUMEDAL LA LAGUNA Y ESTERO CATAPILCO" COMUNAS DE PUCHUNCAVÍ Y ZAPALLAR, REGIÓN DE VALPARAÍSO

Santiago, 12 de septiembre de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 465 exento.- Visto: lo señalado por el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, en su Ord. N° 09994, de 27 de agosto de 2008; lo informado por la Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la V Región de Valparaíso, en su Ord. N° 1506, de fecha 7 de septiembre de 2007, lo dispuesto en el Artículo 4 de la ley N° 19.473, sobre Caza, el decreto supremo de Agricultura N° 5, de 1998, que aprueba el Reglamento de la Ley de Caza; el DS N° 868, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de Fauna Salvaje (CMS); el DFL N° 294, de 1960, Orgánico de esta Secretaría de Estado; la ley N° 18.755, del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; el Artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el señor Jorge Fuentes Calderón, Presidente la Junta de Vecinos Los Aromos, apoya las medidas de protección para el "Estero Catapilco y su Desembocadura en Zapallar".

Que la Intendencia Regional a través de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, V Región de Valparaíso, han considerado que el Estero Catapilco corresponde al sitio N° 30 de la Estrategia Regional de Biodiversidad, considerado dentro de los ecosistemas lóticos de la Ecoregión de Aguas Continentales, con prioridad 1 de conservación.

Que el territorio constituye un hábitat relevante para el desarrollo y reproducción de numerosas especies de vida silvestre del litoral de la Región de Valparaíso, en especial aves acuáticas.

Que el Servicio Agrícola y Ganadero considera esta zona de gran importancia para la conservación de la diversidad biológica de nuestro país. Particularmente al constituirse en un corredor biológico para aves playeras y especies migratorias, el cual es deber del Estado proteger, en virtud de lo establecido en el Convenio Internacional suscrito por Chile sobre Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (CMS).

Que muchas de las especies cumplen un importante rol ecológico en el sistema humedal, como especies beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria y/o benéficas para la mantención del ecosistema.

Que el área alberga aves con densidades reducidas, situación que amerita establecer medidas para su conservación y protección.

Que es deber del Estado velar por la conservación, protección e incremento de los recursos naturales renovables, por lo que la protección del humedal La Laguna y Estero Catapilco, y áreas adyacentes, favorecen la conservación de núcleos de reproducción de numerosas especies de fauna silvestre.

Decreto:

Artículo 1°: Establécese como zona prohibida de caza el área denominada "Humedal La Laguna y Estero Catapilco", ubicada en el límite de las comunas Zapallar y Puchuncaví, provincia de Petorca de la Región de Valparaíso, por un período de prohibición temporal de 30 años, contados desde la fecha de publicación de este



decreto en el Diario Oficial, para la caza y captura de anfibios, reptiles, aves y mamíferos silvestres, cuyos deslindes se indican a continuación:

- Norte : Se inicia 30 metros al norte de la desembocadura del Estero Catapilco, localidad de La Laguna y se prolonga a través de todo el Estero manteniendo los 30 metros de distancia del cuerpo de agua, hasta su nacimiento en el sector de La Bodega.
- Sur : Se inicia 30 metros al sur del nacimiento del Estero Catapilco, en el sector de La Bodega y se prolonga a través de todo el Estero manteniendo los 30 metros de distancia del cuerpo de agua, hasta su desembocadura en la localidad de La Laguna.
- Este : Desde los 30 metros del nacimiento del Estero Catapilco, en el sector de La Bodega.
- Oeste : La desembocadura del Estero Catapilco, localidad de La Laguna.

Artículo 2º: Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a los individuos pertenecientes a las especies declaradas dañinas.

Artículo 3º: El cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será fiscalizado por los funcionarios e inspectores indicados en los artículos 39 y 41 de la ley N° 19.473, y las infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de dicha ley, según corresponda.

Artículo 4º: Archívese copia del plano en que se grafican los deslindes del área indicada en el artículo 1º, conjuntamente con el original del presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.,
Reinaldo Ruiz V., Subsecretario de Agricultura.

Altos de Alcatraz y Petorca

Humedal La Laguna y Estero Catapico

Comunidad de Serranía Rincónada de Silva y Comunidad de Campo Jahuel

Humedal El Yali

